

van han tenido la posesion de tomarlas, siempre que  
han necesitado, y quando lo han tenido coniente  
han aprovechado de ellas en los casos de necesidad  
dan apuntados, cuyo derecho invariable no se  
por termino alguno perturbax: Mas ahora  
gado a noticia del suplicante, que por el Sr. D.  
ro Albuquerque, Cav.º del Reyto de S.ª Juan,  
de Esquadra de la R.ª Armada, e Intendente  
rial del Departamento de Cantabria se ha pedido  
V.S. y le ha comedido la gracia de que en dho. primer  
de esta ciudad, dicha conduccion de la caveza de los  
tidores, pueda usar de dha. agua de la Fuente  
y sin embargo de que deve entenderse sin perjuicio  
de tercero, como se acostumbra a dar estas  
des, es correspondiente que se aclare por V.S. en  
especifico caso, para obviar en adelante qualquiera  
contienda, disputa, o duda que se pretenda mover  
tra el derecho que al suplicante le asiste, y por  
inmemorial que tiene su propiedad: por tanto =

Suplica a V.S. con igual rendimiento, se digno acordar, que  
Merced se aclare con la especifica clausula de que  
y se entienda sin perjuicio del dho. derecho  
plicante, o de la inmemorial posesion que adquiri  
nen dhas. sus balsas en la conformidad que queda  
y para que de esta forma se evite toda duda que  
vincitarse, poniendole la nota correspondiente a la  
dicha gracia, y que del suplicante se le de testimonio  
de este acuerdo, para quando a su derecho. Favor, que  
Justicia espera recibir de la notoria justificacion de  
cuya vida pide a Dios se la prospere por dilatador  
en su mayor auxilio, etc.

Juan Carrizosa

Alcazar

